

**OPINIÓN LEGAL N° 062-2026/GOB-REG-HVCA/GGR/DRDE-DRA-OAJ**

A : CPC. Rudy Pillpa Escobar
Directora de la Oficina de Administración - DRAH

DE : Abog. José Antonio Huayllani Castellares
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remito opinión legal

REFERENCIA : INFORME N° 611-2026/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/OA

FECHA : 17 de agosto del 2026.

Sumilla: Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez remitirle opinión legal, en atención al documento de la referencia **sobre el pedido de Jefe de la Unidad Zonal Huancavelica – AGRO RURAL Huancavelica**, conforme a lo cual paso a exponer lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Texto Único del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales N° 27867
- Convenio que sustentó el uso del Vivero Forestal La Mejorada y sus respectivos antecedentes.
- Resolución Directoral Regional N.° 354-2025/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Que, el inmueble denominado "Vivero Forestal La Mejorada", es un bien inmueble respecto del cual la Dirección Regional Agraria de Huancavelica ejerce las competencias de administración correspondientes, encontrándose destinado al desarrollo de actividades vinculadas al sector agrario.
- 2.2. Que, el convenio firmado en el año 2008, que sustentaba el uso del inmueble por parte de AGRO RURAL, mediante Resolución Directoral Regional N.° 354-2025/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH, de fecha 19 de diciembre de 2025, se declaró la extinción de la cesión de uso respecto del Vivero Forestal La Mejorada, por vencimiento del plazo. Pese a ello, AGRO RURAL viene ocupando de manera ilegítima dicho inmueble.
- 2.3. Que, mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2026, presentado por el Jefe de la Unidad Zonal de AGRO RURAL Huancavelica, se habría puesto en conocimiento de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica la supuesta afectación o daño ocasionado al Vivero Forestal La Mejorada, atribuyendo dicha situación a la introducción de bienes muebles por parte de la DRAH, entre ellos un tractor, colchones, frazadas, escritorios, sillas y demás enseres. Sostiene que, en su condición de supuesto poseionario del inmueble, la Dirección Regional Agraria de Huancavelica habría debido solicitar previamente autorización para introducir dichos bienes muebles al predio.
- 2.4. Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir opinión jurídica respecto de la procedencia de dicha alegación y determinar si la introducción de bienes muebles por parte de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica requiere autorización previa de AGRO RURAL, así como establecer si los hechos descritos configuran un daño jurídicamente atribuible a la DRAH.

III. ANÁLISIS

**Delimitación de la materia objeto de opinión**

- 3.1. De la revisión del escrito presentado por el Jefe de la Unidad Zonal de AGRO RURAL Huancavelica, se advierte que la pretensión concreta se encuentra dirigida a que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica cese los supuestos daños que, según AGRO RURAL, se habrían ocasionado al Vivero Forestal La Mejorada como consecuencia de la introducción de diversos bienes muebles.
- 3.2. En ese sentido, la materia objeto de análisis consiste en determinar si, a partir de los argumentos aportados por AGRO RURAL, corresponde disponer el cese de los supuestos daños alegados.
- 3.3. Esta delimitación resulta relevante, toda vez que la administración debe pronunciarse sobre las cuestiones planteadas por el administrado y sobre aquellas que resulten indispensables para resolver la petición, evitando efectuar un reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas que no hayan sido debidamente acreditados.

Sobre la alegada condición de poseionario de AGRO RURAL

- 3.4. AGRO RURAL sustenta su solicitud principalmente en la sola afirmación de que ostenta la condición de **"poseionario"** del Vivero Forestal La Mejorada. Sin embargo, en el escrito presentada, dicha afirmación **no se encuentra acompañada de una prueba idónea del título jurídico vigente** que sustentaría actualmente dicha condición, ni se precisa el acto administrativo, convenio o instrumento jurídico que le conferiría facultades para ejercer la posesión inmediata del predio y, particularmente, para excluir o condicionar el ingreso de bienes pertenecientes a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- 3.5. Al respecto, el artículo 905° del Código Civil establece que "es poseedor inmediato quien posee temporalmente en virtud de un título, correspondiendo la posesión mediata a quien confirió dicho título". En consecuencia, la condición de poseedor inmediato no se determina únicamente por la ocupación o permanencia material en un inmueble, sino que debe encontrarse vinculada a la existencia de un título que sustente jurídicamente dicha posesión.
- 3.6. Asimismo, el régimen de bienes estatales reconoce la relevancia jurídica de la posesión que pueda existir sobre un predio estatal, pero dicha situación debe ser evaluada conjuntamente con la titularidad, administración, afectación y demás circunstancias jurídicas que recaigan sobre el predio. El Reglamento de la Ley N.° 29151 exige, incluso en procedimientos patrimoniales, que cuando una entidad únicamente ostenta un derecho de posesión se precise el tiempo, la forma de adquisición y los documentos que acrediten dicha posesión.
- 3.7. Ahora bien, en el presente caso, además, obra como antecedente **la Resolución Directoral Regional N.° 354-2025/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH**, mediante la cual se declaró la extinción de la cesión de uso del Vivero Forestal La Mejorada por vencimiento del plazo del convenio que sustentaba dicho uso.
- 3.8. Por consiguiente, la sola afirmación efectuada por AGRO RURAL en el sentido de ser **"poseionario"** no resulta suficiente para tener por acreditada la existencia de un título vigente que le confiera actualmente facultades de posesión inmediata sobre el inmueble, ni, menos aún, para concluir que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica se encontraba obligada a solicitar autorización a AGRO RURAL para introducir bienes muebles de su propiedad o bajo su administración.

Sobre la supuesta obligación de solicitar autorización a AGRO RURAL para introducir bienes muebles

- 3.9. La pretensión de AGRO RURAL parte de la premisa de que su alegada condición de poseionario le otorgaría una facultad para autorizar o impedir el ingreso de bienes muebles al predio.
- 3.10. Sin embargo, dicha consecuencia jurídica no puede derivarse automáticamente de la sola posesión alegada. Para establecer que AGRO RURAL se encontraba facultado





para autorizar o impedir determinadas actuaciones dentro del inmueble, resulta necesario acreditar previamente la existencia, vigencia y alcance del título jurídico que sustentaría su posesión y las facultades que de este se desprenden.

- 3.11. En particular, **no se advierte** que AGRO RURAL haya identificado en su escrito **una cláusula contractual, disposición legal, acto administrativo o instrumento jurídico vigente que establezca que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica requiere autorización de dicha entidad para ingresar o introducir bienes muebles en un inmueble donde es propietario.**
- 3.12. Por tanto, no resulta jurídicamente atendible afirmar que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica se encontraba obligada a solicitar autorización previa a AGRO RURAL únicamente por la condición de poseedor que esta entidad se atribuye.
- 3.13. AGRO RURAL no ha acreditado, mediante el escrito analizado, un título vigente que le otorgue la facultad de autorizar o impedir la introducción de bienes muebles por parte de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.

Sobre la alegación de existencia de daños

- 3.14. AGRO RURAL sostiene que la introducción de bienes muebles habría generado daños al Vivero Forestal La Mejorada; sin embargo, de la revisión de la solicitud no se advierte una descripción concreta, individualizada y técnicamente sustentada del daño que se habría producido, no presenta ninguna evidencia de afectación.
- 3.15. En efecto, la sola relación de bienes muebles introducidos (tractor, colchones, frazadas, escritorio, sillas y otros enseres) no permite concluir, por sí misma, que se haya producido un daño material al inmueble. Además, **¿Qué daño ocasionaría el propietario al introducir bienes muebles a un bien inmueble que es suyo?** La respuesta es: **Ninguno.**
- 3.16. Sin perjuicio de ello, atendiendo a que se trata de un predio estatal y a la necesidad de preservar adecuadamente su integridad física, resulta pertinente que el área competente de la Dirección Regional Agraria efectúe una constatación física del inmueble, dejando constancia mediante acta, registro fotográfico e informe técnico del estado de conservación del predio y de los bienes muebles existentes en él.

Sobre la actuación de la Dirección Regional Agraria respecto de los bienes muebles introducidos a su propiedad "Vivero Forestal La Mejorada"

- 3.17. Debe diferenciarse la situación jurídica del inmueble de la propiedad o administración de los bienes muebles que hayan sido introducidos en este.
- 3.18. El hecho de que determinados bienes muebles se encuentren físicamente dentro del Vivero Forestal La Mejorada no determina, por sí mismo, una modificación de la titularidad del inmueble ni acredita una afectación jurídica a favor de AGRO RURAL. **¿Existe límite para que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica no pueda introducir bienes muebles a un predio donde es suyo?** La respuesta es: **Ninguno.**
- 3.19. Por otro lado, se insta a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica que cualquier actuación posterior relacionada con el ingreso, traslado, retiro o permanencia de bienes muebles en el predio se encuentre debidamente documentada, mediante actas, inventarios, informes técnicos y demás instrumentos que permitan acreditar la finalidad y condiciones de dichas actuaciones.
- 3.20. Por tanto, la entidad **debe continuar con el trámite de recuperación del predio por la vía jurídicamente correspondiente**, sin perjuicio de resolver los procedimientos administrativos iniciados por Agro Rural.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y estando a las normas jurídicas invocadas, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Huancavelica, **OPINA:**

- 4.1. No se advierte la existencia de daño alguno ocasionado al Vivero Forestal La Mejorada por parte de **la Dirección Regional Agraria de Huancavelica**, puesto que, **en su condición de titular del predio, no requiere autorización de un tercero para introducir bienes**





muebles de su propiedad o bajo su administración, siempre que dicha actuación se encuentre vinculada al ejercicio de sus funciones y se realice conforme a la normativa aplicable. En ese sentido, la sola introducción de bienes muebles en el predio no constituye, por sí misma, un acto dañoso ni acredita afectación alguna al inmueble.

- 4.2. Considerando que mediante Resolución Directoral Regional N.º 354-2025/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH se declaró la extinción de la cesión de uso por vencimiento del plazo del convenio que sustentaba el uso del Vivero Forestal La Mejorada, corresponde que cualquier afirmación de AGRO RURAL respecto de una actual condición de poseedor sea sustentada en un título jurídico vigente, cuya existencia y alcance no han sido acreditados en el escrito materia de análisis.
- 4.3. En consecuencia, no resulta jurídicamente atendible la solicitud de AGRO RURAL para que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica cese los supuestos daños atribuidos a la introducción de bienes muebles, en tanto no se encuentra acreditada la existencia del daño alegado ni la obligación jurídica de la DRAH de solicitar autorización previa a AGRO RURAL para la introducción de dichos bienes.
- 4.4. Sin perjuicio de lo señalado, resulta pertinente efectuar una constatación física del Vivero Forestal La Mejorada, a efectos de verificar su estado actual de conservación, identificar los bienes muebles existentes y determinar objetivamente si se ha producido alguna afectación material al inmueble, debiendo dejarse constancia de ello mediante el acta e informe técnico correspondientes.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Recomendar a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica que, a través del órgano o unidad competente, realice una inspección física del Vivero Forestal La Mejorada, con la finalidad de verificar el estado de conservación del inmueble y determinar si existe alguna afectación material atribuible a la introducción de los bienes muebles señalados por AGRO RURAL.
- 5.2. Recomendar que la inspección sea documentada mediante acta, registro fotográfico e informe técnico, precisando la ubicación, características y estado de los bienes muebles existentes en el predio.
- 5.3. Recomendar que, en las actuaciones posteriores relacionadas con el Vivero Forestal La Mejorada, se evite reconocer expresamente a AGRO RURAL una condición de poseionario inmediato con título vigente mientras dicha condición no sea acreditada mediante el instrumento jurídico correspondiente.
- 5.4. Recomendar que se comunique a AGRO RURAL que la sola invocación de la condición de poseionario no acredita, por sí misma, la existencia de facultades para autorizar o impedir el ingreso de bienes muebles al predio, sin perjuicio de los derechos que legalmente pudieran corresponderle si acredita la existencia de un título jurídico vigente.

Lo expuesto es cuanto pongo a conocimiento de su Despacho para los fines pertinentes, sin más por el momento me despido de usted.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASesoría JURÍDICA

Abog. José Antonio Huayllani Castillares
C.A.J. N° 3192
DIRECTOR